



Expte: N° 01616-0007912-5

En Villa Constitución, a los 31 días del mes de agosto de 2016, se reúnen en su carácter de partes la Asociación de Supervisores de la Industria Metalmeccánica de la República Argentina (ASIMRA), con domicilio en la calle San Martín 773 de Villa Constitución, representada en este acto por los Sres. Rubén Yfrain y Guillermo Díaz por la comisión directiva y Enzo Steel como delegado de la empresa, y por otra parte la Empresa FERAFER S.A., con domicilio en calle H. Yrigoyen 1628, Piso 12º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por Guillermo Cauterucci, Sergio Ducca y Ricardo de Felipe, quienes manifiestan haber alcanzado un Acuerdo Salarial con vigencia a partir del 1 de Octubre de 2016 y hasta el 31 de Marzo del 2017, comprometiéndose a ratificarlo, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. Los valores del Sueldo Básico Convencional, del CCT 246/94, Rama 16, Art., 32, Salarios serán los expresados a continuación.

**1.- NUEVOS SALARIOS BASICOS:**

CATEGORIAS	01/08/2015	01/04/2016	01/07/2016	01/10/2016
SUPERVISOR DE FABRICA DE 4TA.	\$ 15683	\$ 18820	\$ 19917	\$ 20858
SUPERVISOR TECNICO DE 3RA.	15683	18820	19917	20858
SUPERVISOR DE FABRICA DE 3RA.	14217	17060	18056	18909
SUPERVISOR TECNICO DE 2DA.	14217	17060	18056	18909
SUPERVISOR DE FABRICA DE 2DA.	12574	15089	15969	16723
SUPERVISOR TECNICO DE 1RA.	12574	15089	15969	16723
SUPERVISOR ADMINISTRATIVO	12728	15274	16165	16928
SUPERVISOR DE FABRICA DE 1RA.	9882	11858	12550	13143
SUPERVISOR SERVICIOS GRALES.	9882	11585	12550	13143

**2.- SEGURO DE VIDA:**

CCT 246/94	01/08/2015	01/04/2016	01/07/2016	01/10/2016
INC A FALLEC. CONY. PADRES HIJOS	\$ 1223	\$ 1468	\$ 1553	\$ 1627
INC B POR C/UNO PROGENITORES A CARGO	281	337	357	374
INC C POR TITULO SECUNDARIO	257	308	326	342
INC D DOMINIO DE UNO O MAS IDIOMAS	257	308	326	342
ART. 31 ESCALAFON POR ANTIGUEDAD	1% S/BASICO			
ART. 23 SEGURO DE VIDA Y SEPELIO	01/08/2015	01/04/2016	01/07/2016	01/10/2016
APORTE TRABAJADOR	\$ 74	\$ 89	\$ 94	\$ 98
APORTE EMPLEADOR	74	89	94	98

**3.- SALARIO CONFORMADO:** La empresa podrá revisar y/o ajustar los adicionales de empresa y/o pactados con la organización gremial, en cuanto excedan de lo dispuesto en este Convenio Colectivo de Trabajo, quedando expresamente establecido que el valor final de incremento de los salarios conformados del personal comprendido en este convenio, a partir del 1 de octubre de 2016, será de 29% (veintinueve por ciento) calculado sobre el salario conformado vigente al mes de marzo de 2016. A los fines aquí previstos se entenderá por "salario conformado" al compuesto por aquellos rubros o conceptos que se liquidan con periodicidad mensual y con características de regularidad, normalidad y habitualidad.

**4.- PERIODO ABRIL-SEPTIEMBRE DE 2016:** La organización gremial aquí presente realiza un pedido adicional, dado que el convenio anterior venció en fecha 31 de marzo del corriente año 2016 y el incremento acordado en este acto rige a partir del 1 de octubre de 2016, resultando en consecuencia y con motivo de la extensión de esta negociación, que durante seis meses corridos entre el vencimiento del convenio anterior y la vigencia de los nuevos básicos no hay incremento de salarios. La empresa justifica esta posición basado en la situación actual que atraviesa el sector y las condiciones económicas para dar este incremento.

Luego de varias reuniones y amplios intercambios de opiniones, en relación al período abril/septiembre del año 2016, las partes resuelven las diferencias planteadas mediante el pago de una Gratificación Extraordinaria por única vez (art. 6 Ley 24.241) que será abonada en 6 cuotas de la siguiente forma.

- 1.- Sueldo bruto total Abril x 0,18 x 0,86
- 2.- Sueldo bruto total Mayo x 0,18 x 0,86
- 3.- Sueldo bruto total Junio x 0,18 x 0,86
- 4.- Sueldo bruto total Julio x 0,24 x 0,86
- 5.- Sueldo bruto total Agosto x 0,24 x 0,86
- 6.- Sueldo bruto total Septiembre x 0,24 x 0,86

No estarán incluidos en la determinación de los valores arriba mencionados, los conceptos que, aun habiéndose abonado en esos meses — correspondan a períodos anteriores ni tampoco los devengamientos de ayuda vacacional, bono, SAC o cualquier otro concepto no apropiable a abril, mayo, junio, julio, agosto y/o septiembre de 2016. Las cinco primeras cuotas se abonarán con los salarios del mes de agosto en tanto que la última será abonada conjuntamente con los salarios del mes de septiembre. El carácter, naturaleza y condiciones de esta prestación no remunerativa serán los mismos que los acordados en la cláusula siguiente, a la cual las partes se remiten en honor a la brevedad.

**5.- GRATIFICACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA POR UNICA VEZ:** Las partes acuerdan, asimismo, que en forma excepcional, F ERAFER S.A., abonará al personal comprendido en este convenio, con contrato vigente a la fecha del respectivo pago, una gratificación extraordinaria de naturaleza no remunerativa, habida cuenta de su condición de pago no habitual ni regular (arg. A contrario sentido art. 6 Ley 24.241) por una suma igual para todas las categorías de este Convenio Colectivo, de Pesos 6.000 (pesos seis mil) que se abonará en dos cuotas de \$ 3.000 (Pesos tres mil) cada una de ellas, la primera con los salarios del mes de noviembre de 2016 y la segunda con los salarios del mes de Febrero de 2017. Este importe se abonará proporcionalmente a los trabajadores que hubieran ingresado con posterioridad al 1 de abril de 2016.

El importe de la Gratificación Extraordinaria aquí pactada en ningún caso se incorporará a los salarios básicos ni se considerará como base de cálculo de los mismos para futuras negociaciones. La Gratificación aquí convenida será absorbible y/o compensable hasta su concurrencia con los importes entregados desde el 1° de abril de 2016 por cualquier concepto remunerativo o no remunerativo en exceso de los valores contemplados en este Convenio Colectivo. A título ejemplificativo se aclara que la gratificación será absorbible y/o compensable con los premios, adicionales, suplementos, bonos, gratificaciones o prestaciones de cualquier otra naturaleza que haya instituido o acordado la empresa. Dada la naturaleza y excepcionalidad el importe arriba pactado tendrá carácter no remunerativo y no será contributivo a ningún efecto, ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de seguridad social ni cuotas o contribuciones sindicales de ninguna otra naturaleza.

**6.- PAZ SOCIAL:** Las partes se comprometen a no adoptar medidas de acción directa ni quites de colaboración de ninguna naturaleza vinculada con el contenido del presente, manteniendo la continuidad operativa del establecimiento, en base a la movilidad funcional habitual, cobertura de ausencias imprevistas en horas extras según usos y costumbres, concurrencia a capacitaciones y trabajando armoniosamente con criterios de solidaridad y respeto mutuo.

Con lo que no siendo para más, se da por terminado el acto el que previa lectura y ratificación se firma por ante mí que certifico.-

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
**GUILLERMO DIAZ**  
ASIMRA GREMIALES V.C

*[Handwritten signature]*  
**Ramón A. Lara**  
Delegado Villa Constitución  
Ministerio de Trabajo  
Provincia de Santa Fe

